



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1289/13



Sucre, 04 de diciembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-482, de 19 de noviembre de 2013, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 02039/2013 de 19 de noviembre de 2013, suscrita por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, Alcalde Municipal a.i. de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento, consideración y aprobación del **Contrato Administrativo Nº 042/13 "IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS"** a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, verificadas las condiciones de inscripción del proyecto en el POA y Presupuesto Institucional, la Autoridad el Responsable del Proceso de Contratación RPC, conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, previa reunión de aclaración, mediante Resolución Administrativa RPC - Nº 297/2013 de 8 de octubre APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación del proyecto: **"IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS"**, en la modalidad de Licitación Pública Nacional L.P., con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 23 de Septiembre del 2013, con Código de Identificación 046/13, Número de Confirmación: 1176383, CUCE: 13-1101-00-409020-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 2.550.000,00 (Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), con el cronograma de plazos de contratación definido a fs. 077

Que, en la referida Licitación Pública Nacional Nº 31/2013 participo UNA (01) EMPRESA PROPONENTE que presento su propuesta tal como se evidencia en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 16 de Octubre del 2013, documento que se encuentra a fs. 100, proceso en el cual la Comisión de Calificación designada mediante CITEs, RPC Nº 241, 242 y 243, todos del 14 de octubre de 2013, luego de evaluar y calificar las propuesta, presentó su INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN sin Cite de fecha 16 de octubre del 2013, en base al cual la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC, y conforme al Art. 33 inc. e) y g) del D.S. 0181, mediante Resolución Expresa de Adjudicación RPC Nº 340/13 de 18 de Octubre del 2013, resolvió APROBAR El Informe de la Comisión de Calificación y ADJUDICAR el proceso de contratación: **"IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS"**, al proponente **SACI (SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL)**, con un costo de Bs. 1.774.800,00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), CON UN PLAZO DE ENTREGA DE DIEZ (10) DÍAS.

Que, según Especificaciones Técnicas del proceso **"IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS"**, comprende la adquisición de 3 Camiones Cisternas de 10.000 Litros con el objetivo de encarar los proyectos municipales de manera adecuada. Además de mejorar el acceso a servicios básicos y facilitar el acceso a necesidades básicas en las zonas periurbanas y rurales fortaleciendo la descentralización.

Que, para la compra se cuenta con la Certificación del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado-



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



SENAPE, en atención a la solicitud N° 11680 de 09 de septiembre de 2013, formalizada por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante nota: CITE DES. 1413/2013 de 02 de septiembre de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 283 de 2 de septiembre de 2009.

Que, de la revisión de la documentación, se evidencia que la empresa adjudicada SACI, mediante nota Cite Of. 01/13 de 4 de octubre de 2013, realiza consultas escritas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre documentación que no consta fecha de recepción, sin embargo se encuentra en expediente a fs. 037, solicitando tomar en cuenta las siguientes enmiendas en el DBC:

En Especificaciones Técnicas:

Numeral 2:

Cilindrada solicitada en el DBC 6.800 cc y solicita modificar la misma a 5.900 cc.
Transmisión solicitada en el DBC 6x4 y solicita modificar la misma a transmisión 4x2

Numeral 7:

Rodado Neumático solicitado en el DBC: 12x22.5 y 10 unidades de llantas y solicita modificar el mismo a 6 llantas más una de auxilio

Numeral 13:

Suspensión Neumática en el Asiento del Operador solicitado en el DBC y solicita eliminar la palabra "neumático" en el asiento del operador.

Numeral 16:

Garantías Técnicas solicitadas en el DBC de 3 años o 100.000Km, lo que ocurra primero y solicita modificar a "un año o 100.000 Km, lo que ocurra primero"

Que, por su parte la empresa NIBOL, mediante fax remitido a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPC, de fecha 04 de octubre de 2013, al amparo del artículo N° 3 del D.S. 0181 de Principios de la Ampliación de las Normas Básicas de Contratación que indican buena fe, equidad, libre participación, responsabilidad, transparencia y del artículo N° 40 de prohibiciones a los participantes y su inc. m) direccionando el DBC y su contenido exclusivamente a un solo proveedor, realiza consultas escritas sobre el proceso de contratación LPN 46/2013 "IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS", solicitando la modificación de las siguientes condiciones requeridas:

Características Técnicas:

Transmisión solicitada en el DBC 6x4 y solicita modificar la misma a transmisión 4x2

Garantías Técnicas:

Garantías Técnicas solicitadas en el DBC de 3 años o 100.000Km, lo que ocurra primero y solicita modificar a "un año o 100.000 Km, lo que ocurra primero"

Que, las modificaciones solicitadas no corresponden a CONSULTAS, sino más bien son una solicitud de modificación, direccionando con estas especificaciones para la adjudicación a la empresa que solicita la modificación de las características técnicas incumpliendo el artículo 3) inc. i) del Decreto Supremo N° 181.

Que, el artículo 35 del D.S. N° 181, establece que la Unidad Solicitante es responsable de: "solicitar el Asesoramiento de otras unidades o la Contratación de Especialistas cuando la Unidad Solicitante no



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



cuenta con Personal Técnico Calificado para la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y en el presente caso, la Dirección de Infraestructura cuenta con personal técnico calificado en el área de Maestranza, sin embargo, no se evidencia la participación del personal técnico para asesorar en la calificación de propuestas, evidenciándose que la Comisión de Calificación designada para el efecto, se encuentra conformada por dos arquitectos como es el Director de Infraestructura Arq. Beymar Rendón y Arq. Dorian Gonzáles Jefe de Estudios y Proyectos y un administrador de empresas como es el Director Administrativo Lic. Ronald Chumacero.

Que, Por otra parte la empresa adjudicada SACI, en el **FORMULARIO B-1 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA** en página 183 expresamente indica que el plazo de entrega es de **30 DIAS A LA FIRMA DEL CONTRATO**, sin embargo en el formulario C-2 de las condiciones adicionales señala como plazo de entrega de 10 días a firma del contrato, evidenciándose la inconsistencia en la información presentada por el proponente y la asignación del puntaje máximo por parte de la Comisión de Calificación en la evaluación que realiza.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato C.D.J. N° 042/2013 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra parte la Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI, legalmente representada por la Sra. Silvia Patricia Vedia, para la provisión de la **"IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN CON MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO – ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES CISTERNA DE 10.000 LITROS"**, por la presunta contravención de los artículos 3), inc. i) del Artículo 3, Artículo 38, parágrafo I del Decreto Supremo N° 181, señaladas en la solicitud de modificación de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** respecto a la cilindrada del motor, la Transmisión, la Suspensión Neumática y las Garantías Técnicas Solicitadas en el DBC inicial con la finalidad de favorecer a una empresa, en virtud a que las consultas escritas se refieren a la solicitud de **aclaración de dudas respecto a las condiciones requeridas en el Documento Base de Contratación** y no así a la imposición de parte del proponente para modificar las condiciones técnicas y **la falta de participación de Personal Técnico Calificado** en el proceso, habida cuenta que la Comisión de Calificación se encuentra conformada por dos arquitectos y un



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



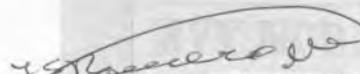
RAM 1289/13

administrador de empresas.

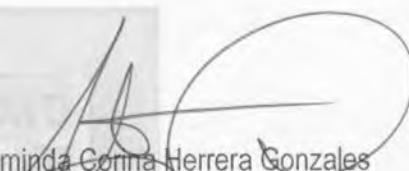
Art.2.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Conna Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.